RESPONSABILIDADES DE LAS MAGISTRATURAS Y PROCEDIMIENTO DE REMOCIÓN

Gabriela Cossío Deschamps


TEEN
TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE NAYARIT
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS
EJE
ESCUELA JUDICIAL ELECTORAL
TEV
Tribunal Electoral de Veracruz
TEEMICH
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO MICHOACÁN
TEEM
Tribunal Electoral del Estado de México
TRIBUNAL ELECTORAL De San Luis Potosí
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

TRIBUNALES ESTATALES ELECTORALES

TRIBUNALES ESTATALES ELECTORALES

- Las autoridades electorales jurisdiccionales locales son los órganos jurisdiccionales especializados en materia electoral de cada entidad federativa, que gozarán de autonomía técnica y de gestión en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.
- Deberán cumplir sus funciones bajo los principios de certeza, imparcialidad, objetividad, legalidad y probidad.(paridad de género)
- Estos órganos jurisdiccionales NO estarán adscritos a los poderes judiciales de las entidades federativas.

Art. 105 LEGIPE

ATRIBUCIONES

Todas las sesiones de las autoridades electorales jurisdiccionales locales serán públicas

Las leyes locales regularán el Sistema de medios de impugnación jurisdiccionales por los que se resuelvan las controversias derivadas de los procesos electorales y las de las autoridades electorales

Los procedimientos jurisdiccionales tienen por objeto garantizar los principios de certeza y definitividad, y el de legalidad de actos y resoluciones de las autoridades en la materia

INTEGRACIÓN Y DESIGNACIÓN DE SUS MIEMBROS

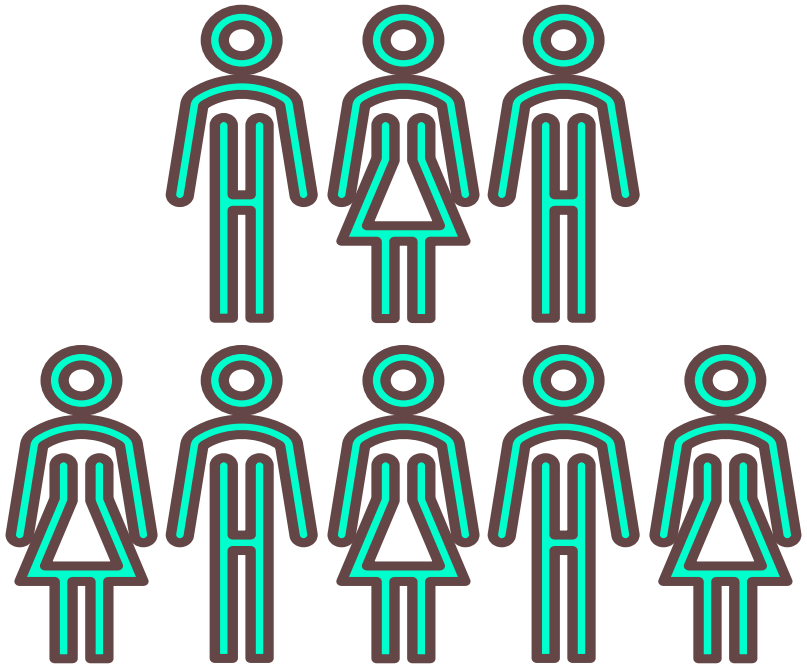

- Se integrarán por tres o cinco magistrados, que actuarán en forma colegiada y permanecerán en su encargo durante siete años, de conformidad con lo que establezca la Constitución de cada Estado o el Estatuto de Gobierno de la CDMX.
- Serán electos por las 2/3 partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores.

NORMATIVIDAD APLICABLE CPEUM

- El artículo 116, fracc. IV, de la CPEUM, establece que de conformidad con la Constitución y las leyes generales de la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, deben garantizar:
- c) Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a lo siguiente y lo que determinen las leyes.

NORMATIVIDAD APLICABLE CPEUM

- 5º. Las autoridades electorales jurisdiccionales se integrarán por un número impar de magistrados, quienes serán electos por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores, previa convocatoria pública, en los términos que determine la ley.
- El Senado de la República es la autoridad encargada de la designación de los integrantes de los Tribunales Electorales Estatales.

CONSIDERACIONES PREELIMINARES

- Antes de la reforma constitucional del 2014, los ordenamientos locales regulaban un esquema de designación de magistrados electorales a partir de propuestas de las autoridades estatales. Con esta reforma, la Constitución federal prevé que los integrantes de los tribunales electorales locales deben ser designados por la Cámara de Senadores.
- La finalidad de la reforma era privar del control de los tribunales a los poderes estatales, y concretar su autonomía e imparcialidad. Sin embargo, la experiencia ha mostrado que la designación de los magistrados locales a cargo de un poder federal, resulta insuficiente para salvaguardar su independencia.

https://www.te.gob.mx/blog/delamata/front/articles/article/49

- Es de destacar que esta reforma constitucional dejó la existencia de una regulación incompleta. No se previeron mecanismos precisos respecto al régimen institucional, organizacional y presupuestario de estas autoridades
- En palabras del Magdo. De la Mata, si existe una competencia constitucional, debe haber una capacidad jurisdiccional de defender esa competencia frente a injerencias ilegítimas.
- La Sala Superior ha creado una línea jurisprudencial en defensa de la autonomía jurisdiccional de los tribunales locales.



- Cuestiones autonomía presupuestaria: Tutelable por la vía del JE. SUP-JE-64/2017, SUP-JE-76/2017 y SUP-JE-1/2018
- Integración de personal de los Tribunales Locales: Sus magistrados NO pueden ser removidos por las autoridades estatales. En otra serie de casos importantes. SUP-JDC 259/2017 y acumulados y SUP-JDC-1147/2017.

https://www.te.gob.mx/blog/delamata/front/articles/article/49



- Autonomía organizacional: La protección a la remuneración de los Magistrados. SUP-JDC-184/2016.
- Designación para un nuevo período: Se analizó que para un adecuado ejercicio del cargo pudiera ver como consecuencia una nueva designación. SUP-JDC-1147/2017

https://www.te.gob.mx/blog/delamata/front/articles/article/49



LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

- Naturaleza jurídica de los TEE: Art. 105
- De la Integración y Designación de sus Magistrados: Art. 106. 1 y 2
- No podrán desempeñar cargos o empleos salvo actividades docentes, científicas, culturales, investigación o de beneficencia, No remulnerados. Art. 107. 1
- Proceso de Elección: Art. 108
- Caso de Vacantes: Art. 109

CAUSALES DE RESPONSABILIDAD

- a) Realizar conductas que atenten contra la independencia de la función jurídico-electoral, o cualquier acción que genere o implique subordinación respecto de terceros;
- b) Tener notoria negligencia, ineptitud o descuido en el desempeño de las funciones o labores que deban realizar;
- c) Conocer de algún asunto o participar en algún acto para el cual se encuentren impedidos;
- d) Realizar nombramientos, promociones o ratificaciones infringiendo las disposiciones correspondientes;

CAUSALES DE RESPONSABILIDAD

- e) Emitir opinión pública que implique prejuzgar sobre un asunto de su conocimiento;
- f) Dejar de desempeñar injustificadamente las funciones o las labores que tenga a su cargo;
- g) Utilizar en beneficio propio o de terceros la documentación e información confidencial en los términos de la presente Ley y de la demás legislación de la materia;

CAUSALES DE RESPONSABILIDAD

- h) Sustraer, destruir, ocultar o utilizar indebidamente la documentación e información que por razón de su cargo tenga a su cuidado o custodia, con motivo del ejercicio de sus atribuciones, y
- i) Las demás que determinen las Constituciones Locales o las leyes que resulten aplicables.

Art. 117. 1

GARANTÍAS EN EL DESEMPEÑO

Los magistrados electorales estatales gozarán de todas las garantías judiciales previstas en el artículo 17 de la Constitución a efecto de garantizar su independencia y autonomía, cuyo contenido mínimo se integra por la permanencia, la estabilidad en el ejercicio del cargo por el tiempo de su duración y la seguridad económica.

REMOCIÓN DEL ENCARGO ART. 118

Los magistrados electorales sólo podrán ser privados de sus cargos en términos del Título Cuarto de la Constitución y las leyes de responsabilidades de los servidores públicos aplicables.